



Resolución Ministerial

N° 440 - 2023 - MINEDU

Lima, 08 AGO 2023



VISTO: el Expediente N° MPD2022-EXT-0312436, el Informe N° 038-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-JALN, el Oficio N° 07082-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01345-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 01006-2023-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0308-2007-ED de fecha 26 de junio de 2007, se autorizó, a partir del II semestre académico del año 2007, el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Privado "ISHOTUR", en el local ubicado en Jr. Faustino Maldonado N° 265, Urb. Panamericana Norte, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, para ofrecer las carreras de "Cocina" y "Administración Hostelera". Asimismo, se reconoció como propietaria del mencionado instituto a la señora Licett Yazmín Horna Vidal;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 01557-2008-DRELM de fecha 13 de mayo de 2008, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (en adelante, la DRELM), autorizó a partir del 12 de marzo de 2008, a la sociedad Inversión Educativa para el Desarrollo Humano S.A.C. como entidad propietaria del Instituto Superior Tecnológico Privado "ISHOTUR", ubicado en el Jr. Faustino Maldonado N° 265, Urb. Panamericana Norte, distrito Los Olivos, provincia y departamento de Lima;

Que, por Resolución Directoral Regional N° 2717-2008-DRELM de fecha 9 de julio de 2008, la DRELM autorizó el cambio de nombre del Instituto Superior Tecnológico Privado "ISHOTUR" por Instituto Superior Tecnológico Privado "ISOTUR", ubicado en Jr. Faustino Maldonado N° 265, Urb. Panamericana Norte, distrito Los Olivos, provincia y departamento de Lima;

Que, a través de la Constancia de Adecuación Institucional N° 658 de fecha 13 de febrero de 2015, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional hace constar que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "ISOTUR" (en adelante, IEST Privado "ISOTUR"), ubicado en el distrito Los Olivos, provincia y departamento de Lima; ha cumplido con los requisitos para adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED;

Que, mediante Expediente N° MPT2019-EXT-0134205, ingresado con fecha 1 de julio de 2019, la señora Licett Yazmín Horna Vidal, en la calidad de representante legal de la persona jurídica Inversión Educativa para el Desarrollo Humano IEDHU S.A.C., solicitó el licenciamiento del IEST privado "ISOTUR" como IES privado "ISOTUR",





incluyendo dos (2) programas de estudios, uno de nivel formativo técnico en “Cocina” y otro de nivel profesional técnico en “Administración Hostelera”, así como su único local y sede principal, ubicado en Jr. Faustino Maldonado N° 265, Urb. Panamericana Norte, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 320-2019-MINEDU de fecha 10 de diciembre de 2019, se desestimó la solicitud de licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado “ISOTUR”, así como dos (2) programas de estudios y un (1) local ubicado en la Jr. Faustino Maldonado N° 265, Urb. Panamericana Norte, distrito Los Olivos, provincia y departamento de Lima; asimismo, se le requirió que en el plazo de diez (10) días hábiles, presente el plan de cumplimiento;



Que, con Oficio N° 022-D.G.IES“ISOTUR”2019, ingresado con fecha 30 de diciembre de 2019 (Expediente N° MPD2019-EXT-0266452), la persona jurídica denominada Inversión Educativa para el Desarrollo Humano – IEDHU S.A.C. presentó el Plan de Cumplimiento, siendo que mediante Oficio N° 00510-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 21 de febrero de 2020, la DIGEST comunicó que el referido plan con lo dispuesto en el Anexo VII de la norma técnica denominada “Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior Tecnológica”, aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 020-2019-MINEDU;



Que, con fecha 30 de diciembre de 2022 (Expediente N° MPD2022-EXT-0312436), el señor Miguel Ángel Horna Vidal, en calidad de representante legal de la persona jurídica denominada Inversión Educativa para el Desarrollo Humano IEDHU S.A.C. (en adelante, la administrada), solicitó el licenciamiento por adecuación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “ISOTUR”, como Instituto de Educación Superior Privado “ISOTUR” incluyendo (2) programas de estudios “Cocina” y “Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes” en la modalidad presencial y un (1) local, como sede principal, ubicado en Jirón 5 (Antes Calle 5), Número 8366, Manzana H, Lotes 14-15, Urb. Pro Lima III etapa, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima. Asimismo, la administrada autoriza a recibir notificaciones mediante correo electrónico;



Que, mediante Oficio N° 12 D.G. IESTP “ISOTUR” 2022, ingresado con fecha 14 de marzo de 2023, la administrada presenta información complementaria a su solicitud de licenciamiento por adecuación;



Que, por Oficio N° 04902-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado por correo electrónico el 2 de junio de 2023, la DIGEST remitió a la administrada el Informe N° 0031-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-JALN,



Resolución Ministerial

N° 440 -2023- MINEDU

Lima, 08 AGO 2023

con el detalle de las observaciones realizadas a la solicitud de licenciamiento por adecuación, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la subsanación correspondiente;



Que, Oficio N° 11-G.G.IEDHU-SAC 2022, ingresado con fecha 14 de junio de 2023 (Expediente N° MPD2023-EXT-0167167), la administrada solicitó la ampliación del plazo para el levantamiento de observaciones comunicadas mediante Oficio N° 04902-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, siendo que mediante el Oficio N° 05414-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado por correo electrónico el 19 de junio de 2023, se otorgó la prórroga del plazo solicitado por diez (10) días hábiles adicionales, siendo el último día de presentación el 4 de julio de 2023;



Que, mediante Oficio N° 05759-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado por correo electrónico el 23 de junio de 2023, la DIGEST comunicó a la administrada que entre los días 3, 4 y 5 de julio de 2023 se efectuaría la visita al local declarado en su solicitud de licenciamiento. Dicha visita se realizó el día 3 de julio de 2023, conforme al Acta de Visita que forma parte del presente expediente;



Que, con Oficio N° 011-2023-IEDHU SAC, ingresado con fecha 4 de julio de 2023 (Expediente N° MPD2023-EXT-0192314), la administrada presentó documentación a fin de subsanar las observaciones comunicadas mediante el Oficio N° 04902-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, a través del Oficio N° 06173-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado por correo electrónico el 11 de julio de 2023, la DIGEST comunicó a la administrada las precisiones realizadas a la documentación presentada a fin de subsanar las observaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación;



Que, con escrito ingresado con fecha 25 de julio de 2023 (Expediente N° MDP2023-EXT-0228346), la administrada remite documentación a fin de subsanar las precisiones efectuadas mediante el Oficio N° 06173-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, Oficio N° 47-G.G.IEDHU-SAC 2023, ingresado con fecha 4 de agosto de 2023 (Expediente N° MPD2023-EXT-0228346), el señor Miguel Ángel Horna Vidal, en calidad de Gerente General de la administrada solicitó el desistimiento del procedimiento de licenciamiento por adecuación;



Que, con Oficio N° 01345-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 4 de agosto de 2023, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior

Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGESUTPA), remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 07082-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST que contiene el Informe N° 038-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-JALN, a través del cual la DIGEST emite opinión técnica respecto del pedido de desistimiento;



Que, el numeral 200.1 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley), establece que, “El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento”;



Que, asimismo, el numeral 200.4 del referido artículo, prevé que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido y alcance, para lo cual debe indicarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; en tanto, en aquellos casos que no se precise el tipo de desistimiento, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;



Que, por su parte, el numeral 200.5 del artículo 200 del TUO de la Ley, dispone que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; mientras que, el numeral 200.6 de dicha norma, establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, adicionalmente, el numeral 200.7 del citado artículo señala que la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general;



Que, al respecto, de la revisión de los actuados, se verifica que con fecha 4 de agosto de 2023, la administrada presenta el desistimiento del procedimiento de licenciamiento por adecuación como Instituto de Educación Superior Privado “ISOTUR”, ingresado con fecha 30 de diciembre de 2022;

Que, ante ello, la DIGEST a través del Informe N° 038-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-JALN señala que el pedido de la administrada consiste en un desistimiento del procedimiento de licenciamiento, el cual no ocasionaría una afectación a los intereses de terceros, puesto que la administrada declara que cuenta con personal docente y administrativo los mismos que seguirán laborando para que los estudiantes puedan concluir su oferta formativa en la institución, además de brindar las facilidades en caso quieran trasladarse a otra institución, por tal motivo





Resolución Ministerial

N° 440 -2023- MINEDU

Lima, 08 AGO 2023

siendo que el pedido fue formulado antes de la expedición de la resolución que pone fin del procedimiento, corresponde aceptar el desistimiento, en tanto cumple con lo establecido en el artículo 200 del TUO de la Ley, debiendo disponerse la conclusión del procedimiento;



Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, la DIGEST señala que la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, establece el supuesto del inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización y de los registros correspondientes, cuando el IEST no haya obtenido la licencia como IES o EEST, de acuerdo al Cronograma para Licenciamiento de IEST privados con plan de cumplimiento, señalado en el Anexo IX, del Documento Normativo denominado "Condiciones Básicas de Calidad para el procedimientos de licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica", resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 67-A del Reglamento, el cual establece que el cese de actividades inicia con la notificación de la resolución que dispone su inicio, siendo aplicables las normas que desarrollan el cese y la cancelación de registros que emita el Minedu, para el caso en particular. En ese sentido, la DIGEST en el marco de la norma que regule el cese, procederá con la tramitación que corresponda;



Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por la DIGEST, a través del Informe N° 038-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-JALN, corresponde se expida la resolución, a través de la cual se acepte el desistimiento del procedimiento de licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "ISOTUR";



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento de licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "ISOTUR", presentado por la persona jurídica denominada Inversión Educativa para el Desarrollo Humano IEDHU S.A.C.; y, por tanto, concluido el citado procedimiento, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona jurídica denominada Inversión Educativa para el Desarrollo Humano IEDHU S.A.C., así como el Oficio N° 01345-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Oficio N° 07082-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 038-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-JALN, y el Informe N° 01006-2023-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

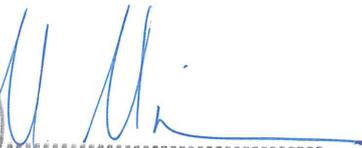


Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).



Regístrese y comuníquese.




Magnet Márquez Ramírez
Ministra de Educación

